JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2018 00060 00
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONOMICA
DEUDOR: JOSE ANGEL CIFUENTES REBOLLEDO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta en cuenta que el liquidador designado a través del auto que data del 21 de octubre de 2019 no ha emitido manifestación alguna y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se le comunicó su designación, se considera del caso que se debe continuar con el trámite pertinente dentro del presente proceso, por lo tanto, se designa como nuevo liquidador a la Doctora **OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico **olgalot@hotmail.com**

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del CGP a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ,** con el fin de **NOTIFICARLE** su designación como liquidadora dentro del presente proceso; **advirtiéndosele la designación es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6492dcf06fd544b6c311bad19558a45a1ed9efc8dfdec6c0b44fc96a5de93d**

Documento generado en 29/07/2022 05:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00172 00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S.
DEMANDADO: YULI LORENA ACUÑA CAICEDO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

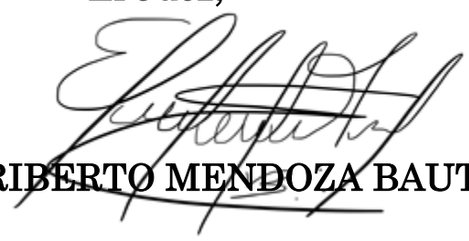

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392482ba548dca6f19d07d2dc32c4aefcaf3a117f3c85fde797bf3b315348409**
Documento generado en 29/07/2022 05:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

VERBAL SUMARIO - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00743 00
DEMANDANTE: GABINA HIGUERA LIZARAZO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al despacho el presente proceso para lo pertinente, procede este Estrado Judicial a emitir las siguientes consideraciones:

Mediante el auto de fecha 8 de julio de 2020 se efectuó el siguiente requerimiento:

*"**TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue en el término del artículo 90, esto es 5 días so pena de rechazo, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGUROS GENERALES S.A., identifique correctamente a la parte demandada, allegue la dirección de notificación correcta y allegue la prueba de la calidad de compañera permanente de la demandante del fallecido LUIS ALFREDO RINCÓN."*

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante remitió a través de correo electrónico el día 13 de julio de 2020 un memorial en el cual enuncia la subsanación de la demanda.

Ahora bien, frente a lo anterior se debe indicar que, si bien el profesional del derecho que defiende los intereses del extremo demandante allegó dentro del término otorgado para ello el memorial en el cual señala la subsanación de la demanda, no es menos cierto que, no cumplió con subsanar totalmente las falencias por la cual fue requerido, ya que no aportó la prueba de la calidad de compañera permanente de la demandante del fallecido Luis Alfredo Rincón muy a pesar de haber sido referenciada en dicho memorial; situación ésta que sin duda alguna, nos pone de cara a la no subsanación de la demanda, pues se itera sin ánimo de fastidiar, la parte demandante no allegó ni obra dentro del proceso la prueba de la calidad de compañera permanente de la demandante del fallecido Luis Alfredo Rincón tal como se adujo en líneas pretéritas, por lo tanto, lo que prosigue es decretar el rechazo de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA** instaurada por **GABINA HIGUERA LIZARAZO** a través de apoderado judicial en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA;** por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ENTREGAR** la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

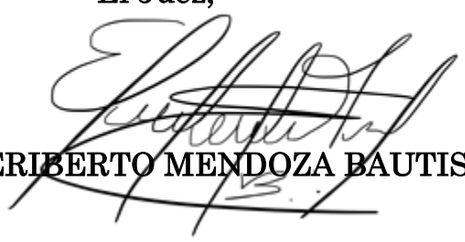

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936985026e8b3f6e84ba415f0fe7b3711f7fdfd24796d13495d8541ee549c095**
Documento generado en 29/07/2022 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00346-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	8.000
Agencias en derecho	$	2´600.000
TOTAL.	**$**	**2´608.000**

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024d525b644ce19f2baf7605ce7234b28557f305d44ea5bc643048435ea1c562**

Documento generado en 29/07/2022 05:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008-2020-00568-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TORRES TORRES
DEMANDADO: LUZ ELENA ACOSTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones la nueva dirección de la demandada **Avenida 5 entre Calles 16 y 17 Establecimiento Julianita Bordado Computarizado de esta ciudad** aportada por el extremo pretensor.

Por otra parte, teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, toda vez que fue realizada a una dirección totalmente diferente a la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, además, la parte ejecutante no cumplió con el deber ineludible de exponer la nueva dirección ante este Despacho previo a efectuarla; razón por la cual se itera que el referido acto procesal no puede ser tenido como surtido y por ello **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en debida forma en un término perentorio de 30 días, la cual puede realizarse a través de la nueva dirección aportada para tal efecto bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del CGP, ya que se está efectuando en una dirección física; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede, **SE ORDENA OFICIAR** al **PAGADOR DE JULIANITA BORDADO COMPUTARIZADO** para que le informe a este Juzgado las resultas del embargo aquí decretado sobre el sueldo de la demandada **LUZ ELENA ACOSTA (CC 63.310.746)**, el cual le fue comunicado a través del oficio 235 del 19 de marzo de 2021.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE JULIANITA BORDADO COMPUTARIZADO** para que proceda a **REMITIR** la información aquí requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

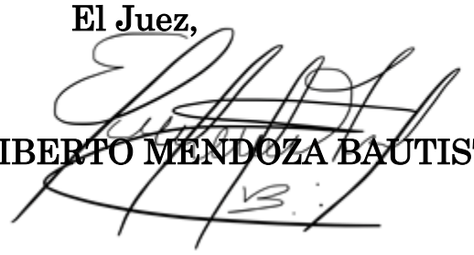

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e6fb1a819c1e1935da4a572d81ecc222d1801ab466030eb1dbe190d0800bc1**
Documento generado en 29/07/2022 05:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00634 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: MARIAELA DEL PILAR LOBO DE BERBESI

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e0da0766fda0453cb10fc7568ffd305166a705cf28dd1930246adf0a4f88db**
Documento generado en 29/07/2022 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2020-00635-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: NEL EVARISTO LAGUADO GELVEZ

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede este proveído, en el cual **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,** solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

Finalmente, Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se ordenará requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA;** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** como apoderada de la cesionaria **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** en los mismos términos del poder conferido a la misma inicialmente por **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo a lo estipulado en el escrito contentivo de la cesión.

CUARTO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

QUINTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa8fe5cc5bdebc7c046db50109a98e2bdba2cd8fb05078f963088107393e63f**
Documento generado en 29/07/2022 05:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00294-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	72.000
Agencias en derecho	$	33.000
TOTAL.	**$**	**105.000**

SON: CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3749ee39444db410746de89bafc18b67d58183c7643d28a12f357d076b9bdddd**

Documento generado en 29/07/2022 05:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00608-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	16.000
Agencias en derecho	$	2´500.000
TOTAL.	**$**	**2´516.000**

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b0802ad09351530605a8f611923d48e0188d7a7051dd3ef984c879fc3c17ce**

Documento generado en 29/07/2022 05:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00042 00
DEMANDANTE: CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: JESUS ORLANDO GELVES ARIAS – CC 1.090.373.110

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 19 de mayo de 2021 a través del cual se decretaron las medidas cautelares en el presente proceso, quedó mal consignado el numero de cedula del demandado, se considera del caso que se debe corregir dicho error involuntario de transcripción, disponiendo en el mismo que el número de cedula correcto del demandado es 1.090.373.110 y no como quedó consignado en dicho proveído.

De igual manera se debe advertir que el resto de lo dispuesto del auto de fecha 19 de mayo de 2021 continua totalmente incólume.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito en el cual la Doctora Luz Madeleyne Calderón López, le sustituye poder a la Doctora Yurley Karina Santamaria González, se procederá a la referida Jurista Santamaria González como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, ya que se dan los presupuestos que el articulo 75 del CGP dispone para ello.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1, 2 y 3 de la parte resolutiva del auto de fecha 19 de mayo de 2021 y por tanto dichos numerales quedan de la siguiente manera:

*"**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado el GELVES ARIAS JESUS ORLANDO con Nit. 1.090.373.110-0 ubicado en la Calle 13 Av. 2 BG 12 la nueva sexta del Municipio de Cúcuta-Norte de Santander, bajo la matrícula N° 295044 del 24 de mayo de 2016, de propiedad del demandado **JESUS ORLANDO GELVES ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.090.373.110,** para tal efecto, se oficiará a la **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.*

***SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles embargables de propiedad del demandado **JESUS ORLANDO GELVES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.373.110** ubicados en la Calle 13 Av. 2 BG 12 la nueva sexta del Municipio de Cúcuta-Norte de Santander, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.*

Para llevar a cabo la referida diligencia, se comisiona al señor ***ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA,*** *a quien se faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión, inclusive para subcomisionar a los inspectores de policía, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia. Se limita el monto del embargo a la suma de ($ 80.000.000,00) Líbrese despacho comisorio y adjúntese copia de este auto.*

TERCERO: Decretar el embargo y retención *de las sumas de dinero que los demandado* ***JESUS ORLANDO GELVES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.373.110,*** *posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades,* ***DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, ITAU, BANCO CORPBANCO, BANCO CITIBANK Y BANCO GNB CORPBANCA, limitando la medida a la suma de ($. 80.000.000.00).*** *Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos."*

SEGUNDO: ADVERTIR que el resto de lo dispuesto del auto de fecha 19 de mayo de 2021 continua totalmente incólume.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la DOCTORA YURLEY KARINA SANTAMARIA GONZÁLEZ como apoderada Judicial sustituta de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

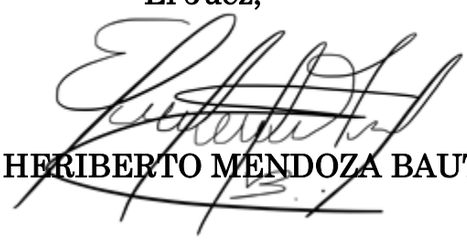

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfd300a9ff57f5eba27843e83006e32b97ab2b8f6579f804c2710c25947c590**

Documento generado en 29/07/2022 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 22 008 2021 00097 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA C OOMANDAR
DEMANDADO: IVY HELEN LIZARAZO MENDOZA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte demandante el día 30 de junio de 2022, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de dicha liquidación por el termino de **3 días** a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que la liquidación de crédito reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bd57857246872d64575459ea0004655cd2c20daff76c766c5573c626c91359**
Documento generado en 29/07/2022 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:54-001-4003-008-2021-00097-00
Doctor@ S@neth <saneth2612@hotmail.com>
Jue 30/06/2022 8:30 AM
Para:

- Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día. Como apoderada del demandante allego para tramite actualización de crédito.
Atte,

SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA
C.C.60'292.108 Cucuta
T. P. 48.405 C. S. J.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

Cùcuta, 30 de Junio del 2022

Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Correo: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia-.

REF : Ejecutivo Singular
RAD : No. 54-001-4003-008-2021-00097-00
DTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
DDO : IVY HELEN LIZARAZO MENDOZA

ASUNTO: Actualización de la Liquidación del crédito

Como parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar que presento la actualización de la **liquidación del crédito** que se cobra en este asunto, según lo ordenado mediante auto del 27 de Mayo del 2022, teniendo en cuenta el mandamiento de pago del 27 de Noviembre del 2021 y sentencia del 27 de Mayo del 2022, según capital e intereses, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	MANDAMIENTO DE PAGO	SENTENCIA
Pagarè No.1829 (2 de Enero/2020)	$5'306.288,oo	27 de Abril del 2021.	18 de Abril del 2022

MES	AÑO	DIAS	PERIODO	TASA	INTERESES DE PLAZO
Nov/	2019	30	19,03	2,37	125.759,20
Dic/	"	30	18,91	2,36	125.228,39
					$250.987,59

MES	AÑO	DIAS	PERIODO	TASA	INTERESES DE PLAZO
Enero	2020	2	18,77	2,34	8.277,80
					$8.277,80

MES	AÑO	DIAS	PERIODO	TASA	INTERESES DE MORA
Enero	2020	28	18,77	2,34	115.889,20
Febrero	"	28	19,06	2,38	117.870.20
Marzo	"	30	18,95	2,37	125.759,78
Abril	"	30	18,69	2,33	123.636,51
Mayo	"	30	18,19	2,27	120.452,73
Junio	"	30	18,12	2,26	119.922,10
Julio	"	30	18,12	2,26	119.922,10
Agosto	"	30	18,29	2,28	120.983,36
Sept/	"	30	18,35	2,29	121.513,99
Octubre	"	30	18,09	2,26	119.922,10
Nov/	"	30	17,84	2,23	118.330,22
Dic/	"	30	17,46	2,18	115.677,07
					$1'439.879,36

Escaneado con CamScanner

Cùcuta, 30 de Junio del 2022
Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Correo: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia-.
REF : Ejecutivo Singular
RAD : No. 54-001-4003-008-2021-00097-00
DTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
DDO : IVY HELEN LIZARAZO MENDOZA

ASUNTO: Actualización de la Liquidación del crédito

MES	AÑO	DIAS	PERIODO	TASA	INTERESES DE MORA
Enero	2021	30	17,32	2,16	114.615,82
Febrero	"	28	17,54	2,19	108.460,52
Marzo	"	30	17,41	2,17	156.074,08
Abril	"	30	17,31	2,16	114.615,82
Mayo	"	30	17,22	2,15	114.085,19
Junio	"	30	17,21	2,15	114.085,19
Julio	"	30	17,18	2,14	113.554,56
Agosto	"	30	17,18	2,14	113.554,56
Sept/	"	30	17,19	2,14	113.554,56
Octubre	"	30	17,08	2,13	113.023,93
Nov/	"	30	17,27	2,71	143.800,40
Dic/	"	30	17,46	2,18	115.677,07
					$1´435.101,70

MES	AÑO	DIAS	PERIODO	TASA	INTERESES DE MORA
Enero	2022	30	17,66	2,20	116.738,33
Febrero	"	28	18,30	2,28	112.917,56
Marzo	"	30	18,47	2,30	122.044,62
Abril	"	30	19,05	2,38	126.289,65
Mayo	"	30	19,71	2,46	130.534,68
Junio	"	30	20,40	2,55	135.310,34
					$743.835,18

CAPITAL= $5'306.288,oo
INTERESES DE PLAZO= (30 Nov a 30 Dic/19)= $ 250.987,59
INTERESES DE PLAZO= (1 al 2 de Enero /20)= $ 8.277,80
INTERESES MORATORIOS= (3 Enero a 30 Dic/20)=$ 1'439.879,36
INTERESES MORATORIOS=(1Enero a 30 Dic/21)= $ 1´435.101,70
INTERESES MORATORIOS=(1Enero a 30 Junio/22)=$ 743.835,18

$3`878.081,63

TOTAL= $9´184.369,63

SON: NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.

Ruego a su Despacho darle el trámite pertinente.

Atentamente,

SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA
C.C.No.60'292.108 de Cùcuta
T. P.No.48.405 C. S. de la J.
Correo:saneth2612@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008-2021-00291-00
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
DEMANDADO: LEIDY KATHERINE MEDINA RUIZ

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada al proceso en virtud a las notificaciones efectuadas los días 11 de agosto de 2021 y 7 de febrero de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la demandada no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **LEIDY KATHERINE MEDINA RUIZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 250.000.oo).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

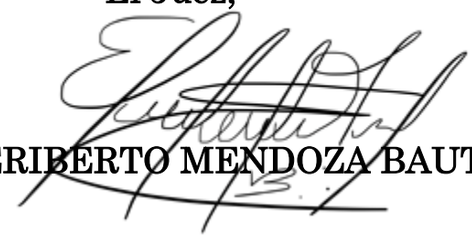

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bec0b718db108e3ca0f6c27fe5f1312c960631e8b9d4292abfb9fa8d20a39f**
Documento generado en 29/07/2022 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PEVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00499 00
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER CARRILLO GELVEZ - CC 88249164
DEMANDADO: SUGEY MARÍA CARDENAS CELIS - CC 1090487729

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la terminación del presente proceso decretada en la audiencia realizada el día de hoy 29 de julio de 2022, **SE ORDENA OFICIAR** a las siguientes entidades con el fin de que procedan a **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** aquí decretadas:

- **AL BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCAMÍA, BANCO W Y CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que la demandada **SUGEY MARÍA CARDENAS CELIS (CC 1090487729)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias; la cual le fue comunicada mediante oficio 994 del 27 de agosto de 2021.

- **AL ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA Y/O AL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA Y/O A DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre los bienes muebles embargables de propiedad se la señora **SUGEY MARÍA CARDENAS CELIS (CC 1090487729)** ubicados en la avenida 25 # 25-40 Conjunto Residencial Parques de Bolívar Etapa II torre 21 apartamento 102 y ubicados en la calle 12 con avenida 10 local 102 barrio El Contento de esta ciudad; la cual les fue comunicada a través de los oficios N° 995 y 996 del 27 de agosto de 2021.

- **AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE** decretada en este proceso dentro de su proceso de radicado **2018 – 1178**, la cual le fue comunicada a través del oficio 992 del 27 de agosto de 2021.

- **AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE** decretada en este proceso dentro de su proceso de radicado **2020-00069**, la cual le fue comunicada a través del oficio 993 del 27 de agosto de 2021.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592d509ee87142fd25730a90c9ec44a7cab0ed75e1def1faa79a100b9b300b36**
Documento generado en 29/07/2022 05:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-008-2021-00700-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MANUELA
DEMANDADO: OMAIRA MEZA QUINTERO – CC 37.271.440

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso incoada a través del memorial que antecede este proveído, **no se accede a ello**, ya que quienes suscriben tal petición no son todas las partes del proceso, es decir, no se dan los presupuestos establecidos para tal efecto en el Artículo 161 del CGP.

Por otra parte, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones el correo electrónico de la demandada **Lkup2701@hotmail.com** aportado por el extremo pretensor.

De igual manera, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe la notificación de la parte demandada es un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-318780 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio que antecede, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **AVENIDA 5 # 12-109 BARRIO LA INSULA CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANUELA PARQUEADERO 6-E TORRE E DE ESTA CIUDAD**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-318780** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada **OMAIRA MEZA QUINTERO (CC 37.271.440)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **OMAIRA MEZA QUINTERO (CC 37.271.440),** se dejará a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA;** además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA (C.C. 1.090.409.036 - TP 297.359)** – Correo electrónico: **jamko05.jccg@gmail.com** – Teléfono: **3134454681.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c9901877e45322205a0b665fb349ff07c5223b1e46332777a47321ed7ec588**
Documento generado en 29/07/2022 05:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00861-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: GERSON ALBERTO MENDEZ MEAURY - CC 88232890

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 8 de junio de 2022 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** incoado por el **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **GERSON ALBERTO MENDEZ MEAURY (C.C. 88232890) POR DESISTIMIENTO TÁCITO;** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que el señor **GERSON ALBERTO MENDEZ MEAURY (C.C. 88232890)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, FUNDACIÓN DE LA MUJER, MIBANCO, BANCAMÍA, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCOOMEVA Y BANCO PICHINCHA; Y EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre salario y demás emolumentos que devengue el demandado **GERSON ALBERTO MENDEZ MEAURY (C.C. 88232890)** como empleado de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades

- **A BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, FUNDACIÓN DE LA MUJER, MIBANCO, BANCAMÍA, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCOOMEVA Y BANCO PICHINCHA** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que el demandado **GERSON ALBERTO MENDEZ MEAURY (C.C. 88232890)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias**,** la cual le fue comunicada a través del oficio 674 del 2 de junio de 2022.
- **AL PAGADOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre salario y demás emolumentos que devengue el demandado **GERSON ALBERTO MENDEZ MEAURY (C.C. 88232890)** empleado del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC;** la cual le fue comunicada a través del oficio 676 del 2 de junio de 2022.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba50fa28c05f788f3fad81d1b8fc9de1473bb2634393008808a01cfb19c832b**

Documento generado en 29/07/2022 05:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00022-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	19.700
Agencias en derecho	$	195.000
TOTAL.	**$**	**214.700**

SON: DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc4386e874faeb7d9f22931d4c2c2ce8314da0a6b62cbd4c2af12bfa051c9df**

Documento generado en 29/07/2022 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00197-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	70.000
Agencias en derecho	$	1´600.000
TOTAL.	**$**	**1´640.000**

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ebd02db4b767fecdbf59fe97327286e7e7764c442645cc0f4ad3ddfafcd7e5**

Documento generado en 29/07/2022 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00501-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	$ 1´780.000
TOTAL.	**$ 1´780.000**

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936d5178f13e9c907671923417e5cc790d900ea605ef32a51c3e6e79af78dd59**

Documento generado en 29/07/2022 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00759-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	$ 2´400.000
TOTAL.	**$ 2´400.000**

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff231431a313b8eab4d2f1239e024a4c2608090850d72b58774ce902722c97ec**

Documento generado en 29/07/2022 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00865-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	8.000
Agencias en derecho	$	2´460.000
TOTAL.	**$**	**2´468.000**

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c308a6d2715c4a72362b185db0fde20f40e5166fcfe9a13d56bef4ff4c2babc**

Documento generado en 29/07/2022 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00044-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	9.000
Agencias en derecho	$	2´170.000
TOTAL.	**$**	**2´179.000**

SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9876b602948ad638ae7182d2e7150140677fd505cc9648ca5fb2cfc0cd4c9c26**

Documento generado en 29/07/2022 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00078-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	6.000
Agencias en derecho	$	2´000.000
TOTAL.	**$**	**2´006.000**

SON: DOS MILLONES SEIS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3560f5f6d455e08e60d196414f216bb6c80eadc69e460605fb8aa4ebdf014763**

Documento generado en 29/07/2022 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00084-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	$ 2´920.000
TOTAL.	**$ 2´920.000**

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1725a6efa10480a5dfb06c80353e81b5a0542453e826fdddabacad52128e7dd3**

Documento generado en 29/07/2022 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00216-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	7.200
Agencias en derecho	$	640.000
TOTAL.	**$**	**647.200**

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983f731f76edc70bf738c5d8b44410a48053d8768522757cd11e1e0129b337f0**

Documento generado en 29/07/2022 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00270-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	19.000
Agencias en derecho	$	130.000
TOTAL.	**$**	**139.000**

SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7d7dd913a5add9bf989e99f82cc1fd494c9bcab43fba314cbf2a87a4925bdb**

Documento generado en 29/07/2022 05:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica